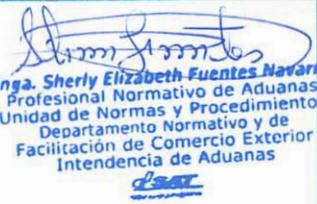


Copia Controlada Digital

INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO / PROCESO:	GESTIÓN DE ADUANA / GESTIÓN DE DESPACHO			
Nombre del Documento	Identificación	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29		
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión	IV		
	No. Folios	47		
	Fecha de Aprobación	28 NOV 2025		
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	
Nombre	Sherly Elizabeth Fuentes Navarro	Irma Carolina Mazariegos Chávez	Frener Adiel Cuc Cab	
Puesto que ocupa	Profesional Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas Interina	Jefe de Departamento de Aduanas Interino	
Firma y Sello o Firma Electrónica Avanzada	 Inga. Sherly Elizabeth Fuentes Navarro Profesional Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas	 Jefe de Unidad de Aduanas Interina Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas	 Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas	 Lic. Edwin Orlando Curtidor Juárez Intendente de Aduanas Intendencia de Aduanas

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

Objetivo

Establecer los lineamientos que deben llevarse a cabo para autorizar el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, en los casos en que los sistemas informáticos queden total o parcialmente interrumpidos por eventos fortuitos o de fuerza mayor, no imputables al Servicio Aduanero y usuarios de éste.

Alcance

Este Procedimiento es aplicado por el personal de las aduanas del país y sus delegaciones en los recintos autorizados bajo control aduanero cuando el sistema informático de la Superintendencia de Administración Tributaria sea interrumpido total o parcialmente, por fallas ajenas al usuario del Servicio Aduanero. Inicia de una de las dos formas siguientes: Cuando el Intendente de Aduanas recibe comunicación de la Gerencia de Informática sobre la interrupción total del sistema informático o cuando el Jefe de División de Aduanas recibe comunicación de la Gerencia de Informática sobre la interrupción parcial del sistema informático y en ambos casos finaliza cuando el Jefe de División de Aduanas verifica y corrobora que se encuentren registradas en el sistema informático las operaciones realizadas durante la interrupción del sistema informático.

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 12, 28 y 154.
2. Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-. Publicada en Acuerdo número 469-2008 del Ministerio de Economía, artículos 13, 130 y 131.
3. Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía, artículos 321, 336, 353, 440 y 489.
4. Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículos 5 y 91.
5. Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículos 1, 2, 3, 6 y 7.
6. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas, artículo 5.
7. Acuerdo de Directorio Número 11-2022, Disposición que Establece el Reglamento de Trabajo y Gestión de Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículos 101, 102, 105, 106, 107, 108 y 109.
8. Acuerdo de Directorio Número 5-2024, Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.
9. Resolución de Superintendencia Número 467-2007, Resolución que detalla las Figuras Organizativas de Segundo y Tercer nivel de las Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículo 5, numeral 1, 6 y 11; y artículo 26, numeral 3 y 7.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

10. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1231-2024 relacionada al uso del correo electrónico.
11. Resolución del Intendente de Aduanas Número SAT-IAD-005-2021, Disposición administrativa que regula la funcionalidad de la duda razonable a través del sistema informático del Servicio Aduanero en la valoración aduanera de las mercancías.
12. Resolución del Intendente de Aduanas Número SAT-IAD-002-2022, que establece las funciones de las unidades que desarrollan los Departamentos de la Intendencia de Aduanas.
13. Resolución del Intendente de Aduanas Número SAT-IAD-03-2022, que establece las funciones de las Divisiones de Aduanas de las Gerencias Regionales de la Superintendencia de Administración Tributaria.
14. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia de Administración Tributaria, el Ministerio de la Defensa Nacional, el Instituto Guatemalteco de Migración, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para la sistematización de los procedimientos de llegada, estancia en puerto y salida de embarcaciones, con el objetivo de facilitar la Libre Plática.
15. Procedimiento para el despacho de envíos de socorro PR-IAD/DNO-DE-15, versión vigente.
16. Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18, versión vigente.
17. Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga -ATC-, PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03, versión vigente.
18. Plan de Contingencia de Recuperación de los Sistemas Informáticos Regionales.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal y demás documentos relacionados, deben entenderse con sus respectivas reformas.

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

Normas Internas

1. Para efectos del presente procedimiento se debe entender por recintos autorizados bajo control aduanero a los almacenes fiscales, depósitos aduaneros, depósitos aduaneros temporales, zonas francas, Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, ZDEEP y otros lugares donde se ejerza el control aduanero.
2. Se entiende que existe interrupción total o parcial del sistema informático del Servicio Aduanero, cuando los usuarios del mismo tengan inconvenientes no imputables a ellos, en los actos de transmisión electrónica en las distintas aduanas o etapas del proceso aduanero, tales como, transmisión de manifiestos, transmisión y aceptación de las declaraciones de mercancías, su sometimiento al sistema de análisis de riesgo o cualquier otro acto propio del proceso aduanero que se registra informáticamente.
3. Durante la aplicación del presente procedimiento, se debe dar prioridad al despacho aduanero de las mercancías perecederas, peligrosas y otras que a juicio de la Autoridad Aduanera lo ameriten, según lo establecido en el artículo 353 del RECAUCA.
4. De conformidad con las facultades inherentes a la Autoridad Aduanera que representan los Administradores de Aduanas y los Jefes de División de Aduanas, el presente procedimiento no limita a que estos tomen las decisiones administrativas que consideren oportunas para salvaguardar los intereses de la Superintendencia de Administración Tributaria.
5. La aplicación del presente procedimiento no limita que el personal de la aduana o el usuario del Servicio Aduanero verifiquen si el sistema informático ya se encuentra reestablecido y proceda a utilizarlo, salvo los casos en los cuales la Gerencia de Informática indique que el sistema informático no debe utilizarse dentro de determinado período de tiempo.

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

6. El presente procedimiento no es aplicable para aquellas interrupciones programadas del sistema informático que se realizan para la publicación, implementación o mantenimiento del sistema informático asociado al despacho aduanero de mercancías.

Interrupción del Sistema Informático

7. La interrupción del sistema informático debe ser declarada oficialmente cuando las operaciones aduaneras se vean afectadas y la Gerencia de Informática, de acuerdo a sus procedimientos y políticas lo hace del conocimiento a la Intendencia de Aduanas o del Jefe de División de Aduanas, según corresponda, a través de correo electrónico o memorándum, indicando con claridad fecha y hora de inicio de interrupción en que los sistemas informáticos se vean afectados, así como los procesos relacionados (análisis de riesgo, transmisión de la declaración de mercancías, entre otros). Asimismo, la Intendencia de Aduanas o el Jefe de División de Aduanas debe coordinar con la Gerencia de Informática, la emisión de los avisos correspondientes por los medios de comunicación de la Superintendencia de Administración Tributaria, con el fin de darlos a conocer a los usuarios del Servicio Aduanero, tanto al inicio de la interrupción como al finalizar la misma, además de mantener informado al Intendente de Aduanas o Jefes de División de Aduanas de las acciones relacionadas al restablecimiento del mismo.

Atendiendo el impacto que conlleva la interrupción del sistema informático, el memorándum o correo indicado con anterioridad se debe dirigir, según corresponda:

- a. Al Intendente de Aduanas, cuando el proceso se ve afectado a nivel nacional.
- b. Al Jefe de División de Aduanas, cuando el proceso se ve afectado a nivel local o de una aduana en particular.

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

Activación del procedimiento alterno

8. Si la interrupción del sistema informático es a nivel nacional, el Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe preparar propuesta de memorándum, para aprobación del Intendente de Aduanas, mediante el cual se instruya la aplicación de este procedimiento en las distintas aduanas del país.

Si se trata de una interrupción local o por aduana, el Jefe de División de Aduanas debe emitir el memorándum mediante el cual se instruye la aplicación del presente procedimiento.

En ambos casos el memorándum o correo debe contener, cuando las circunstancias lo permitan, la información mínima siguiente:

- a. Fecha y horario de la interrupción del sistema informático.
- b. Fecha y horario del inicio de la aplicación del procedimiento alterno.
- c. Nombre de las aduanas o recintos autorizados bajo control aduanero que resulten afectados.
- d. Identificación de los regímenes u operaciones aduaneras que resulten afectados.
- e. Tipo de mercancías a las que se debe aplicar el presente procedimiento.
- f. Actos del despacho aduanero que resulten afectados.

Adicional a lo anterior, el memorándum debe indicar que el despacho aduanero se realice conforme lo normado en el presente procedimiento, lo cual de corresponder debe ser modificado o ampliado en el memorándum antes referido, con autorización del Intendente de Aduanas, o Jefe de División de Aduanas según corresponda de acuerdo al tipo de interrupción indicado en la norma 7 del presente procedimiento.

9. Cuando se trate de interrupción total, el Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, mediante el boletín electrónico Aduana Moderna o por el medio de comunicación que para el efecto disponga el Servicio

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

Aduanero, debe hacer del conocimiento de los usuarios de este el inicio y fin de la aplicación del presente procedimiento. Cuando se trate de interrupción parcial el Jefe de División de Aduanas debe enviar la propuesta de boletín electrónico Aduana Moderna a efecto que el Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior realice su publicación.

Consideraciones durante la aplicación del presente procedimiento

10. El despacho aduanero de mercancías con regulaciones no arancelarias procede siempre que presenten ante la autoridad aduanera los requisitos exigidos por la autoridad competente, según la legislación aplicable.
Las mercancías sobre las cuales se presuma la comisión de una infracción aduanera se encuentran limitadas para gozar el despacho aduanero descrito en el presente procedimiento.
11. Todas las operaciones que se realicen durante la interrupción del sistema informático deben documentarse en acta elaborada por la aduana. El Administrador de la Aduana, en los casos que corresponda, tiene la autoridad para determinar la forma de elaborar el acta, debiendo considerar si es por declaración de mercancías, de forma diaria, al final de la interrupción del sistema informático o de acuerdo con los procesos aduaneros (selectivo, confirmación de salida, otros).
12. El despacho de mercancías que requieren la presentación de una rectificación de la declaración de mercancías al amparo del presente procedimiento se debe autorizar cuando la misma no represente una modificación al monto de los tributos pagados inicialmente o un cambio de clasificación arancelaria, el cual no afecte el monto de los derechos arancelarios a la importación.

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

En caso de existir cambio en el monto de tributos es procedente autorizar el despacho mientras permanezca la interrupción del sistema informático, siempre que se presente la garantía correspondiente, en los casos que se haya notificado un requerimiento de información por duda razonable, audiencia de valor o clasificación arancelaria.

En ningún caso se debe autorizar el despacho de vehículos que requieran una rectificación de la declaración asociado al segmento de vehículos (VIN, Chasis, Motor, cilindraje, entre otros); mientras dure la interrupción.

13. El presente procedimiento no afecta el despacho aduanero de mercancías sujetas al Procedimiento para el despacho de envíos de socorro PR-IAD/DNO-DE-15 versión vigente, salvo cuando se encuentre en la etapa de presentación de la declaración de mercancías, que se hace posterior al despacho aduanero.

Casos que pueden presentarse para la aplicación del presente procedimiento

14. De conformidad al contenido de lo establecido en el segundo párrafo de la norma 8 del presente procedimiento, se deben considerar los escenarios siguientes según corresponda:
 - a. Despacho aduanero para el ingreso de mercancías al territorio nacional.
 - i. Declaraciones de mercancías aceptadas y pagadas.
 - ii. Declaraciones de mercancías aceptadas y no requieren pago.
 - iii. Declaraciones de mercancías aceptadas y no pagadas.
 - iv. Declaraciones de mercancías sin proceso de análisis de riesgo.
 - v. Declaraciones de mercancías con proceso de análisis de riesgo.
 - vi. Declaraciones de mercancías con otras etapas pendientes del proceso de despacho aduanero.
 - b. Despacho aduanero de mercancías al amparo del régimen de tránsito aduanero internacional terrestre.

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

- c. Despacho aduanero de mercancías perecederas o peligrosas.
- d. Despacho aduanero de mercancías para el egreso del territorio nacional.
 - i. Declaraciones de mercancías aceptadas.
 - ii. Declaraciones de mercancías sin proceso de análisis de riesgo.
 - iii. Declaraciones de mercancías con proceso de análisis de riesgo.
 - iv. Declaraciones de mercancías con otras etapas pendientes del proceso de despacho aduanero.
- e. Manifiestos de carga vía área y marítima.
- f. Admisión temporal de equipos de Carga -ATC-.
- g. Despacho aduanero de mercancías por la vía courier.
- h. Importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos.
- i. Operaciones y actividades permitidas en el depósito aduanero temporal.
- j. Otros casos que se presenten y sean debidamente autorizados por la Autoridad Aduanera.

ACCIONES DURANTE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Despacho aduanero para el ingreso de mercancías al territorio nacional

15. Atendiendo los escenarios descritos en la literal a) de la norma anterior, se debe realizar lo siguiente, según corresponda:
- a. Si la declaración se encuentra debidamente aceptada en el sistema informático y haya sido pagada, el contribuyente debe presentar la constancia del pago realizado. Con dicho documento el personal de la aduana debe validar en los medios que tenga disponibles si el pago fue recibido e imprimir la verificación o imagen del pago. De lo contrario no se debe continuar el despacho hasta que el sistema informático esté reestablecido.

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

- b. Si el pago no es requerido, se debe presentar la declaración de mercancías y documentos de soporte.
- c. Cuando no sea posible someter la declaración de mercancías al proceso de análisis de riesgo debe realizarse la verificación inmediata de las mercancías, considerando lo que establece el artículo 336 del RECAUCA, dejando constancia en acta o informe circunstanciado, las aduanas donde se practiquen inspecciones conjuntas éstas se deben realizar de manera coordinada, en caso la aduana no disponga del personal y espacio suficiente para realizar esta actividad, el Administrador de la Aduana en coordinación con el Jefe de División de Aduanas debe determinar otra forma de realizar dicha actividad a efecto de garantizar la agilización del despacho de las mercancías. Cuando el sistema informático esté reestablecido, se debe realizar el proceso de análisis de riesgo en dicho sistema.
- d. Para aquellos casos en que la declaración de mercancías previo a la interrupción del sistema informático tenga un resultado del proceso de análisis de riesgo, éste debe respetarse.
- e. En caso de incidencia se debe registrar la misma en los formatos publicados en INTRASAT, en el apartado de Manual de procedimientos, Intendencia de Aduanas y continuar con el proceso que corresponda, para el efecto, el levante de las mercancías se debe autorizar conforme las condiciones establecidas en el memorándum al cual se hace referencia en la norma 8 del presente procedimiento.
- f. Se debe continuar con el despacho aduanero de las mercancías, conforme los procedimientos y la legislación vigentes.
- g. Para los casos de mercancías en tránsito interno o traslado a recintos autorizados bajo control aduanero se debe razonar la declaración de mercancías, en la cual el personal de la aduana debe consignar su firma y sello, indicando la fecha y hora de salida de dichas mercancías para efectos del cómputo del plazo del tránsito y también debe informar vía correo electrónico al lugar de destino donde el tránsito debe arribar.

Despacho aduanero de mercancías al amparo del régimen de tránsito aduanero internacional terrestre

16. En caso la interrupción afecte el despacho aduanero de las mercancías amparadas en una declaración de tránsito internacional terrestre, según sea autorizado se debe atender lo siguiente:

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

- a. El despacho aduanero procede únicamente para las declaraciones aceptadas en el sistema informático y que puedan ser constatadas.
- b. Se debe presentar a la aduana la declaración DUCA-T y documentos de soporte en papel.
- c. La aduana debe validar en el portal de la DUCA-T si es una declaración aceptada, en caso no pueda validarse, queda a criterio de la autoridad aduanera el despacho de ésta, de acuerdo a la naturaleza de la mercancía, lo cual debe quedar justificado en el acta correspondiente.
- d. La aduana debe suscribir acta y razonar la DUCA-T en la cual el personal de la aduana debe consignar su firma y sello indicando la fecha y hora en que se permite la salida o ingreso a la aduana, así también debe indicar números de marchamos y cualquier otra información relevante.
- e. La aduana debe llevar un control en formato Excel que contenga el número de DUCA-T, número de equipo de carga, cuando corresponda, identificación del medio de transporte, nombre del consignatario, fecha y hora del despacho. Los datos antes indicados se deben ampliar a solicitud del Administrador o Jefe de División de Aduanas, según sea necesario.
- f. Cuando sea necesario el intercambio de información con otras entidades del Estado o con los auxiliares de la función pública aduanera debidamente autorizados, la aduana respectiva debe coordinar con quienes corresponda las acciones de control necesarias.
- g. Cuando se realicen operaciones de tránsito aduanero internacional terrestre, cuyo inicio de tránsito se procese en las aduanas del país y que tengan como destino un país de Centroamérica, se debe remitir cada 12 horas listado de las declaraciones despachadas, a los Jefes de División de Aduanas para que coordinen con la Gerencia de Informática, la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y países centroamericanos los registros que correspondan en los sistemas informáticos regionales.
- h. Al momento de la activación del procedimiento alterno, las aduanas del país deben designar enlaces quienes deben realizar las coordinaciones entre aduanas para trasladar la información de los despachos que se realicen hacia otras aduanas, dicha comunicación debe efectuarse a diario o cuando se estime necesario a través de correo electrónico o los medios de comunicación habilitados por la SAT.

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

En los casos de tránsitos aduaneros internacionales terrestres que tengan como destino una aduana de Guatemala, se debe razonar la DUCA-T indicando la hora y fecha del cierre del tránsito y se debe remitir el listado de declaraciones de conformidad con lo indicado en el inciso g) anterior.

Despacho aduanero de mercancías perecederas o peligrosas

17. Cuando las mercancías perecederas, peligrosas u otras que a juicio de la Autoridad Aduanera ameriten su despacho y en caso no se cuente con la declaración de mercancías debidamente aceptada en el sistema informático de la SAT, dada la naturaleza de las mismas y las condiciones de salud o seguridad que deben prevalecer en la zona primaria, el Administrador de la Aduana debe evaluar la procedencia de realizar el despacho aduanero de las mercancías a través de acta, dejando constancia en la misma del compromiso de la parte interesada (importador, exportador, agente aduanero, transportista aduanero) de realizar las gestiones administrativas correspondientes para la transmisión de la declaración de mercancías, pago de los tributos, si corresponde, de conformidad al régimen aduanero al que se puedan someter dichas mercancías.

En caso estas mercancías se encuentran sujetas a control por parte de otras entidades del Estado, se deben solventar las mismas, previo a continuar con el despacho aduanero.

Despacho aduanero de mercancías para el egreso del territorio nacional

18. Además de las disposiciones indicadas en las literales c) a la f) de la norma interna 15 del presente procedimiento, excepto lo relacionado con la presentación de la garantía; cuando sea autorizado el egreso del territorio aduanero nacional se debe considerar si la declaración de mercancías no ha sido aceptada en el sistema informático del Servicio Aduanero, antes de la interrupción del mismo, el egreso de mercancías del país de considerarlo se debe autorizar atendiendo lo que establecen las normas internas 8 y 11 del presente procedimiento, siempre que cuente con la declaración para el registro y control de exportaciones -DEPREX- y copia de los documentos de soporte de

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

acuerdo al artículo 321 del RECAUCA según el régimen aduanero. De corresponder queda sujeto a las disposiciones siguientes:

- a. Se debe realizar la verificación documental y física de las mercancías y del medio de transporte.
- b. Al restablecerse el sistema informático, el exportador, a través de la Ventanilla Única Para las Exportaciones o el Agente Aduanero debe transmitir las declaraciones de mercancías que no fueron aceptadas (DUCA-D o DUCA-F) a efecto de registrar y finalizar el proceso de despacho de mercancías en el sistema informático de SAT.

Manifiestos de carga vía aérea y marítima

19. En los casos que la interrupción del sistema informático afecte la transmisión del manifiesto de carga electrónico, el transportista marítimo o aéreo, consolidador o desconsolidador de carga debe presentar a la aduana el ejemplar impreso del manifiesto de carga o archivo en medio digital que permita realizar la consulta de éste por parte de la Autoridad Aduanera para que se permitan las operaciones relacionadas al control de la carga o descarga de las mercancías en las distintas aduanas del país.

Restablecido el sistema informático, el transportista, consolidador o desconsolidador se encuentra en la obligación de enviar inmediatamente al Servicio Aduanero la información del manifiesto de carga electrónico.

20. En caso existan manifiestos de carga electrónicos transmitidos previo a la interrupción del sistema informático, la aduana no debe realizar el inicio del dictamen al mismo hasta que el sistema informático se re establezca, con el objeto de que el transportista, consolidador o desconsolidador pueda realizar actualizaciones sobre el mismo cuando corresponda.
21. En caso no sea factible realizar las acciones de recepción del vehículo, denominadas Documento de Recepción del Vehículo -DRV- en el sistema informático, se debe requerir mediante memorándum dirigido a la Gerencia de

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

Informática el registro de los datos correspondientes a dicho documento, una vez el sistema informático se haya reestablecido.

22. Cuando no se encuentre registrado en el sistema informático el arribo del medio de transporte, el interesado debe informar por escrito a la autoridad aduanera, respecto de la fecha y hora del mismo y dicha autoridad debe registrar la información en el manifiesto impreso presentado de conformidad a la norma interna 19 del presente procedimiento y en consecuencia, se debe permitir las operaciones aduaneras que correspondan. Al restablecerse el sistema informático la autoridad aduanera debe registrar la fecha y hora de arribo del medio de transporte.
23. Cuando no se pueda realizar el envío o recepción del reporte de descarga, el transportista, consolidador o desconsolidador de carga, empresa de entrega rápida o Courier o el depósito aduanero temporal, según corresponda, debe presentar la información documental con los datos indicados en el artículo 489 del RECAUCA, solicitando a la Autoridad Aduanera operar el cierre manual del dictamen en el sistema informático, mismo que debe realizarse por este último cuando se reestablezca el sistema informático.
24. Cuando se tengan inconvenientes para la transmisión electrónica para la justificación de sobrantes y faltantes para el manifiesto de carga, el interesado debe presentar las mismas de forma documental ante la aduana correspondiente, para efectos de control y cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación vigente. Aceptadas las justificaciones y reestablecido el sistema informático, el interesado debe transmitir las correcciones respectivas al manifiesto de carga.

Ventanilla Única Marítima

25. En los casos que la interrupción del sistema informático afecte e impida solicitar la Libre Plática a través de la Ventanilla Única Marítima (VUMAR), la naviera debe realizar su petición de manera documental ante la aduana

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

correspondiente. Restablecido el sistema informático, la naviera debe realizar inmediatamente la solicitud electrónica de Libre Plática y cargar en formato PDF, los documentos que correspondan y que presentó físicamente.

Admisión temporal de equipos de carga –ATC-

26. En los casos que la interrupción del sistema informático afecte la transmisión del formulario ATC se debe considerar lo siguiente:
- a. Para los equipos que tengan un ATC electrónico autorizado con estado “Registrado” y que se deban retirar de la zona primaria de la aduana durante el tiempo de interrupción del sistema informático, se debe realizar lo siguiente:
 - i. El transportista debe presentar dos ejemplares del ATC.
 - ii. El empleado aduanero designado, debe firmar y sellar un ejemplar del ATC para el transportista, anotando la fecha y hora de salida; así como llevar un control en el formato de Registro de Admisión Temporal de Equipos de Carga -ATC-, identificado como RE-IAD/DNO-ADU-GDE-70 versión vigente, disponible en INTRASAT en el apartado de Manual de procedimientos Intendencia de Aduanas, en el cual indique la fecha, hora, identificación del equipo y resguardar el otro ejemplar del ATC.
 - iii. Cuando el sistema informático se restablezca, el empleado aduanero debe actualizar la información operando el estado de ingresado y anotar en la casilla de observaciones la fecha que corresponda a la salida del equipo de la zona primaria de la aduana.
 - iv. Cuando el equipo de carga se encuentre asociado a una operación de tránsito o traslado y sea posible determinar la aduana de salida, la aduana de ingreso debe compartir la información indicada en la presente norma a la aduana de salida.
 - b. Cuando exista un equipo de carga lleno o vacío y no cuente con formulario ATC registrado en el sistema informático, se debe proceder de la manera siguiente:

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

- i. El transportista debe llenar y presentar formulario impreso de ATC.
- ii. El transportista debe presentar el formulario de pago correspondiente, en donde conste el monto del impuesto de circulación debidamente cancelado.
- iii. Para hacer constar la presentación del ATC a su ingreso al territorio aduanero nacional, el empleado aduanero debe consignar la fecha, firmar, sellar el formulario ATC y razonarlo indicando que el mismo ha sido despachado al amparo del presente procedimiento.
- c. En los casos que se solicite la culminación de equipos de carga, se debe proceder de la manera siguiente:
 - i. El transportista aduanero debe presentar dos ejemplares del formulario ATC.
 - ii. El empleado aduanero debe registrar en los ejemplares del ATC, la fecha y hora real del arribo de los equipos a la aduana y razonar ambos ejemplares, para el efecto se debe indicar que el despacho se ha realizado al amparo del presente procedimiento y llevar un control en el Registro de Admisión Temporal de Equipos de Carga -ATC-, identificado como RE-IAD/DNO-ADU-GDE-70 versión vigente, disponible en INTRASAT en el apartado de Manual de procedimientos Intendencia de Aduanas, con información relacionada a la fecha y hora de llegada, identificación del equipo, número de formulario ATC.
 - iii. Al restablecerse el sistema informático el empleado aduanero debe operar el estado de CULMINADO.
 - iv. El empleado aduanero debe, en la medida que el sistema informático lo permita, revisar las fechas de ingreso para determinar el plazo de permanencia del equipo de carga en el país.
- d. Cuando se requiera prorrogar el plazo de permanencia de los equipos de carga y el sistema informático no lo permita, el interesado debe proceder de conformidad a lo regulado en el Procedimiento para Admisión Temporal de Equipos de Carga PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03, versión vigente.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

Despacho aduanero de mercancías por la vía Courier

27. Cuando no sea posible la transmisión del manifiesto por parte de las empresas de entrega rápida o Courier antes de la interrupción total o parcial del sistema informático, se debe proceder de la manera siguiente:
- a. El auxiliar de la función pública aduanera denominado “Empresa de Entrega Rápida o Courier”, debe presentar ante la aduana un ejemplar impreso del manifiesto de carga respectivo y un archivo digital en formato Excel, el cual debe enviar a través de correo electrónico a la dirección que indique la aduana respectiva, que contenga como mínimo la información siguiente: a) descripción de la mercancía; b) Inciso arancelario; c) Número de guía aérea; d) cantidad de bultos y unidad de medida; e) Valor unitario en dólares (\$ USD); f) Valor total en dólares (\$ USD); g) Tipo de cambio del día; h) Base imponible en Quetzales; i) DAI; j) IVA; k) Total de tributos, l) documentos de soporte para comprobación del valor.
 - b. El empleado aduanero debe recibir la información indicada anteriormente, para que con base a la misma se realice el reconocimiento físico de las mercancías. Es importante hacer mención que, mientras exista interrupción total de los sistemas informáticos y no sea posible procesar el análisis de riesgo para cada manifiesto presentado, todas las mercancías que ingresen por vía Courier deben ser sujetas al reconocimiento físico, sin embargo, esto es aplicable para las empresas de entrega rápida o Courier que requieran el despacho de las mercancías al amparo del presente procedimiento.
28. Durante el reconocimiento de las mercancías sujetas a despacho aduanero bajo la modalidad Courier, el empleado aduanero debe verificar si las características de las mercancías coinciden con lo descrito en el manifiesto y la guía aérea, realizar el reconocimiento físico de la mercancía, verificar el valor consignado por la Empresa de Entrega Rápida o Courier y cotejarlo en las fuentes de consulta respectivas. En caso la aduana no dispone de servicio de Internet para hacer la consulta, el verificador de mercancías debe aceptar la información que la Empresa de Entrega Rápida o Courier ha declarado ante la aduana en el manifiesto impreso y archivo Excel.

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

29. Finalizado el reconocimiento de las mercancías, se debe suscribir acta en la cual debe consignarse el total de la determinación de los tributos, para el efecto debe darse lectura íntegra al declarante, representante o persona autorizada, para que manifieste su aceptación y que derivado de no poder realizar la transmisión del manifiesto respectivo, acepta expresamente garantizar el pago de tributos determinados (documento compromisorio), por medio de seguro de caución previamente autorizado por el Servicio Aduanero en lo que se restablecen los sistemas informáticos de SAT, asimismo, que se compromete a realizar la transmisión electrónica de la información, cuando el sistema informático se haya restablecido.

El acta en original debe quedar bajo resguardo de la aduana y se debe proporcionar una copia al declarante, para que éste gestione el seguro de caución que garantice el pago de tributos.

30. Cuando el declarante, tenga el documento en original del seguro de caución a nombre de la Superintendencia de Administración Tributaria y presente el mismo ante la aduana, se debe autorizar la salida de las mercancías objeto de importación por la vía Courier. Para el efecto la autoridad aduanera, debe razonar las copias del acta suscrita, haciendo constar en ellas la fecha y hora de salida.
31. En el caso de las guías con resultado de análisis de riesgo levante sin revisión, para las cuales, el sistema informático genera automáticamente una declaración de oficio, se debe presentar por parte de la Empresa de Entrega Rápida o Courier copia del mensaje del correo enviado por SAT y copia del comprobante de pago de los tributos, para efecto de autorizar el levante.
32. El personal de aduanas debe verificar que se encuentren físicamente todos los paquetes según las guías que detalla la Empresa de Entrega Rápida o Courier.
33. Cuando el sistema informático del Servicio Aduanero se reestablezca, la Empresa de Entrega Rápida o Courier, debe realizar la transmisión del manifiesto de carga correspondiente, con los valores determinados en el aforo realizado

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

cuando estuvo suspendido dicho sistema informático. Asimismo, debe realizar el pago respectivo y demás procesos asociados a la regularización de la operación de despacho aduanero de las mercancías y solicitar al Servicio Aduanero, la liberación de la garantía realizada (seguro de caución).

En aquellos casos en que el manifiesto y guías Courier hayan sido objeto de reconocimiento físico y las mercancías fueron previamente despachadas de la aduana, la autoridad aduanera debe hacerlo constar en acta la cual sirve para documentar debidamente las operaciones realizadas durante la aplicación del presente procedimiento.

34. Restablecido el sistema informático, la autoridad aduanera debe confirmar las declaraciones de oficio y verificar que los valores coincidan con los consignados en el acta.
35. Para las guías con resultado de análisis de riesgo verificación inmediata debe aplicarse, según corresponda, lo indicado en las normas internas 28, 29, 30, 32 y 33 del presente procedimiento.
36. Las actuaciones realizadas con base al presente procedimiento no limitan las facultades que tiene el Servicio Aduanero, para realizar verificación a posteriori de las mercancías importadas. Asimismo, para la aplicación de este procedimiento debe atenderse lo regulado en los procedimientos aduaneros aplicables vigentes.

Importación temporal con reexportación para vehículos automotores terrestres y marítimos de turistas con fines no lucrativos

37. En los casos que la interrupción del sistema informático afecte la importación temporal con reexportación para vehículos automotores terrestres y marítimos de turistas con fines no lucrativos, según sea autorizado se debe considerar lo siguiente:

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

Para el ingreso

- a. El usuario debe presentar el comprobante de pago, forma SAT-8409 Permiso de importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos, adicionalmente, debe adjuntar los documentos de respaldo de la solicitud de conformidad con el Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18, versión vigente.
- b. La aduana debe verificar a través de los medios disponibles, que se haya efectuado el pago correspondiente, posteriormente elaborar el acta en la cual debe consignar la fecha de expiración de la permanencia y dejar constancia de todas las actuaciones realizadas, asimismo, debe colocar la calcomanía correspondiente al vehículo y entregar copia simple del acta al turista. Para aquellos casos en los que la Autoridad Aduanera no pueda comprobar el pago por ningún medio, no debe permitirse el ingreso del vehículo.
- c. El empleado aduanero debe razonar el permiso, firmarlo sellarlo y consignar la fecha y hora de ingreso al territorio nacional.
- d. El empleado aduanero debe llevar un control en el formato de Registro de Permisos de Importación Temporal con Reexportación para Vehículos Automotores Terrestres, Aéreos y Marítimos de Turistas, identificado como RE-IAD/DNO-ADU-GDE-71, versión vigente, disponible en INTRASAT en el apartado de Manual de procedimientos Intendencia de Aduanas, con los datos de las casillas de la forma SAT-8409 Permiso de importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos. Este control debe remitirse a la División de Aduanas de su jurisdicción para que ésta lo comparta a las demás Divisiones de Aduanas de las Gerencias Regionales para su conocimiento; en caso el vehículo amparado en el acta con que se ha autorizado el permiso realice su egreso por cualquiera de las aduanas del país.
- e. Restablecido el sistema informático, la aduana debe proceder al registro del permiso en el sistema informático de SAT.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'LG', 'H', 'S', and a large signature at the bottom right.

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

Para el egreso

- a. El usuario del Servicio Aduanero debe presentar el permiso de autorización emitido al momento del ingreso al territorio nacional.
- b. El empleado aduanero debe verificar que se cumpla con la normativa y legislación aduanera aplicable.
- c. Cumplido lo anterior el empleado aduanero debe elaborar el acta y razonar el permiso presentado, haciendo constar en ambos documentos la hora y fecha de salida del vehículo del territorio nacional.
- d. Cuando el ingreso del vehículo haya sido autorizado a través de un acta y los registros aún no se encuentren en el sistema informático, el empleado aduanero del área que gestiona los permisos debe revisar los controles elaborados por las aduanas de acuerdo a la literal d) relacionada al ingreso, y solicitar al usuario la copia del acta que le fue entregada al momento del ingreso al territorio nacional y razonar la misma, para proceder a la cancelación del permiso conforme a lo expuesto anteriormente.
- e. Restablecido el sistema informático, y si el permiso se encuentra registrado en este, la aduana debe proceder al registro electrónico de la cancelación de dicho permiso.

Operaciones y actividades permitidas en el Depósito Aduanero Temporal

38. El interesado debe presentar una solicitud por escrito ante la administración de la aduana, quien de corresponder debe autorizar la operación o actividad solicitada, computando manualmente los plazos establecidos para las operaciones o actividades legalmente permitidas.

Actividades durante el restablecimiento del sistema informático

39. Cuando el sistema informático se haya restablecido, bajo la responsabilidad y dirección del Administrador de la Aduana, se deben registrar en el mismo, las operaciones según correspondan las actividades asociadas a los distintos regímenes u operaciones aduaneras despachadas durante la interrupción parcial o total. Cuando el sistema

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

informático lo permita, a través de las distintas aplicaciones, se debe indicar que la actividad se ha llevado a cabo de conformidad al presente procedimiento, registrando las fechas y horarios en que estuvo interrumpido el sistema informático.

40. El personal de la aduana donde se vio afectado el sistema informático debe culminar las operaciones realizadas durante la interrupción y elaborar un reporte de las operaciones y regímenes aduaneros autorizados durante la vigencia del presente procedimiento, utilizando el formato del Registro RE-IAD/DNO-ADU-GDE-06 publicado en INTRASAT en el apartado de Manual de procedimientos, Intendencia de Aduanas y enviar el mismo a la División de Aduanas de su jurisdicción para que ésta consolide la información para los efectos que correspondan.
41. Los Jefes de División de Aduanas de las Gerencias Regionales son responsables de verificar que todas las operaciones realizadas durante la interrupción del sistema informático en las aduanas y recintos autorizados bajo control aduanero de su jurisdicción sean registradas en el sistema informático, de acuerdo a lo que indica la norma interna 39, de este procedimiento. Asimismo, se debe llevar un control de las declaraciones de mercancías que fueron despachadas por cada aduana y contar con datos estadísticos de recaudación a efecto de verificar el impacto que se produjo durante la interrupción del sistema informático, posteriormente debe enviar dicha información a través de correo electrónico al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior.
42. No obstante, las consideraciones indicadas anteriormente, restablecido el sistema informático si en el proceso de regularización de los registros de las operaciones que se hayan despachado en el marco del presente procedimiento, se detecten inconsistencias que sean susceptibles de presumirse la comisión de un delito, de inmediato se debe interponer por parte de la administración de la aduana la denuncia correspondiente.

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

Otras normas

43. Cuando existan instrucciones específicas del Intendente de Aduanas, para atender la aplicación del Plan de Contingencia Regional Centroamericano, las acciones a realizar deben atender el documento regional emitido para el efecto y el Jefe del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior de la Intendencia de Aduanas conforme sea necesario debe analizar si corresponde considerar actividades del presente documento para emitir directrices para la aplicación del Plan de Contingencia de Recuperación de los Sistemas Informáticos Regionales.
44. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, al activarse el presente procedimiento debe crear un sitio compartido, en el cual se registre la información correspondiente al histórico activación/desactivación procedimiento alterno, identificado como RE-IAD/DNO-ADU-GDE-69 publicado en INTRASAT en el apartado de Manual de procedimientos, Intendencia de Aduanas.
45. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la unidad, departamento, aduana o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas gerencias regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
46. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento de este, es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

47. De acuerdo con la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
48. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no debe aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
49. Si en el presente procedimiento se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente. De igual manera se debe entender cuando se haga referencia a un instructivo que posteriormente se documentó como procedimiento.
50. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Unidad o Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

51. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se deben entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca, mientras se actualice y registra el presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes.
52. El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que utilice el presente documento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 5-2024 Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.
53. Cuando se trate de operaciones de despacho aduanero, relacionadas con los Operadores Económicos Autorizados, además de lo indicado en el presente procedimiento se debe observar lo indicado en el Documento General Medidas Especiales en Situaciones de Problemas Informáticos de los Sistemas de la SAT, para Operadores Económicos Autorizados, DG-IAD/DNO-ADU-GDE-99 publicado en el sitio Web de la SAT e INTRASAT.
54. El presente documento debidamente aprobado, debe entrar en vigor ocho (8) días hábiles después de que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de la SAT.

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

Narrativa relacionada con la interrupción total del sistema informático

No.	Actividad	Responsable
1.	Recibe comunicación de la Gerencia de Informática sobre interrupción total del sistema informático y traslada.	Intendente de Aduanas
2.	Recibe el memorándum del Intendente de Aduanas, donde traslada la comunicación de Gerencia de Informática relacionada con la interrupción total del sistema informático.	Jefe de Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior
3.	Elabora memorándum para informar a Jefes de División de Aduanas sobre la interrupción total del sistema informático e instruye sobre la aplicación del presente procedimiento y lo traslada para aprobación del Intendente de Aduanas.	
4.	Aprueba el memorándum para la aplicación del procedimiento alterno y lo devuelve para su divulgación.	Intendente de Aduanas
5.	Recibe el memorándum y traslada vía correo electrónico a los Jefes de División de Aduanas, para que lo den a conocer a los Administradores de Aduanas.	Jefe de Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior
6.	Informa sobre la aplicación del procedimiento alterno a los usuarios del Servicio Aduanero a través de capsula informativa por correo electrónico.	
7.	Recibe memorándum y traslada a los Administradores de Aduanas para la aplicación del Procedimiento alterno.	Jefe de División de Aduanas
8.	Recibe memorándum de instrucción para aplicar el procedimiento alterno y da a conocer al personal a su cargo dicha información.	Administrador de Aduanas

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

No.	Actividad	Responsable
9.	Realiza operaciones de despacho aduanero y lleva controles en formato Excel y suscribe acta de constancia de las operaciones realizadas y traslada las mismas para firma del Administrador de Aduanas.	Empleado Aduanero
10.	Recibe y firma las actas, las consolida y traslada al Jefe de División de Aduanas.	Administrador de Aduanas
11.	Recibe vía correo electrónico las actas para los controles correspondientes.	Jefe de División de Aduanas
12.	Realiza el llenado de información en el documento identificado como RE-IAD/DNO-ADU-GDE-06 firma y sella el mismo y traslada vía correo electrónico.	Administrador de Aduanas
13.	Recibe el documento RE-IAD/DNO-ADU-GDE-06, consolida la información de todas las aduanas para los controles correspondientes, a la espera de indicación del Intendente de Aduanas donde comunica el restablecimiento del sistema informático.	Jefe de División de Aduanas
14.	Recibe memorándum de la Gerencia de Informática donde le informan del restablecimiento del sistema informático y continúa en la siguiente actividad.	Intendente de Aduanas
15.	Recibe el memorándum del restablecimiento del sistema informático y elabora memorándum informando a los Jefes de División de Aduanas que queda desactivada la utilización del procedimiento alterno y continúa en la siguiente actividad.	Jefe de Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior
16.	Aprueba el memorándum y lo devuelve para su divulgación.	Intendente de Aduanas

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

17.	Da a conocer a través de capsula informativa por correo electrónico a los usuarios del Servicio Aduanero sobre la desactivación de la aplicación del procedimiento alterno.	Jefe de Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior
18.	Recibe memorándum y lo traslada vía correo electrónico a los Jefes de División de Aduanas para su divulgación a los Administradores de Aduanas y personal a su cargo.	
19.	Registra en el sistema informático todas las operaciones realizadas durante la interrupción y coteja la información con los controles internos registrados en los formatos Excel.	Empleado Aduanero
20.	Verifica y corrobora que se encuentren registradas en el sistema informático las operaciones realizadas durante la interrupción del sistema informático. Fin del procedimiento.	Jefe de División de Aduanas

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

Narrativa relacionada con la interrupción parcial del sistema informático

No.	Actividad	Responsable
1.	Recibe comunicación de la Gerencia de Informática sobre interrupción parcial del sistema informático.	Jefe de División de Aduanas
2.	Elabora memorándum para informar a los Administradores de Aduanas sobre la interrupción parcial del sistema informático e instruye sobre la aplicación del presente procedimiento y lo traslada.	
3.	Recibe el memorándum del Jefe de División de Aduanas, donde instruye la aplicación del procedimiento alterno y lo divulga al personal a su cargo.	Administrador de Aduanas
4.	Solicita divulgación a través de capsula informativa por correo electrónico, para Informar a los usuarios del Servicio Aduanero sobre la aplicación del procedimiento alterno.	Jefe de División de Aduanas
5.	Envía capsula informativa por correo electrónico a los usuarios del Servicio Aduanero.	Jefe de Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior
6.	Realiza operaciones de despacho aduanero y lleva controles en formato Excel y suscribe acta de constancia de las operaciones realizadas y traslada las mismas para firma del Administrador de Aduanas.	Empleado Aduanero
7.	Recibe y firma las actas, las consolida y traslada al Jefe de División de Aduanas.	Administrador de Aduanas
8.	Recibe vía correo electrónico las actas para los controles correspondientes.	Jefe de División de Aduanas

Handwritten signatures in blue ink, likely approvals or initials, located at the bottom right of the page.

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

No.	Actividad	Responsable
9.	Realiza el llenado de información en el documento identificado como RE-IAD/DNO-ADU-GDE-06 firma y sella el mismo y traslada vía correo electrónico.	Administrador de Aduanas
10.	Recibe el documento RE-IAD/DNO-ADU-GDE-06, consolida la información de todas las aduanas para los controles correspondientes, a la espera de indicación de Gerencia de Informática donde comunica el restablecimiento del sistema informático.	Jefe de División de Aduanas
11.	Recibe memorándum de la Gerencia de Informática donde le informan del restablecimiento del sistema informático.	
12.	Elabora memorándum informando a los Administradores de Aduanas y personal a su cargo, que queda desactivada la utilización del Procedimiento alterno y continúa en la actividad 15.	
13.	Solicita divulgación a través de capsula informativa por correo electrónico, para informar a los usuarios del Servicio Aduanero sobre la desactivación de la aplicación del Procedimiento alterno.	
14.	Envía capsula informativa por correo electrónico a los usuarios del Servicio Aduanero.	Jefe de Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior
15.	Registra en el sistema informático todas las operaciones realizadas durante la interrupción y coteja la información con los controles internos registrados en los formatos Excel.	Empleado Aduanero
16.	Verifica y corrobora que se encuentren registradas en el sistema informático las operaciones realizadas durante la interrupción del sistema informático. Fin del procedimiento.	Jefe de División de Aduanas

Intendencia de Aduanas

PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29

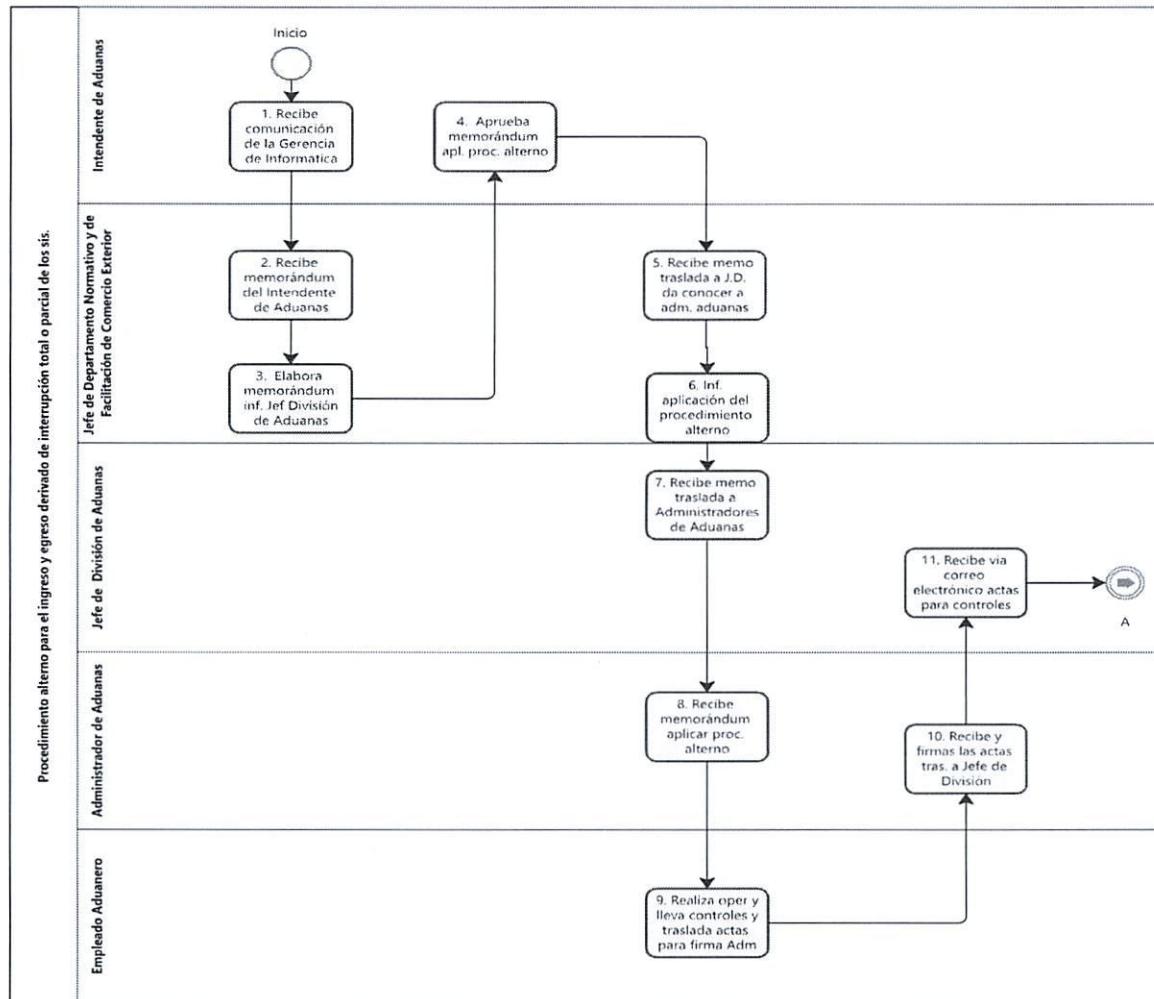
Versión IV

Fecha de Aprobación

28 NOV 2025

Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT

Flujograma Interrupción Total del Sistema Informático



[Firmas]

Intendencia de Aduanas

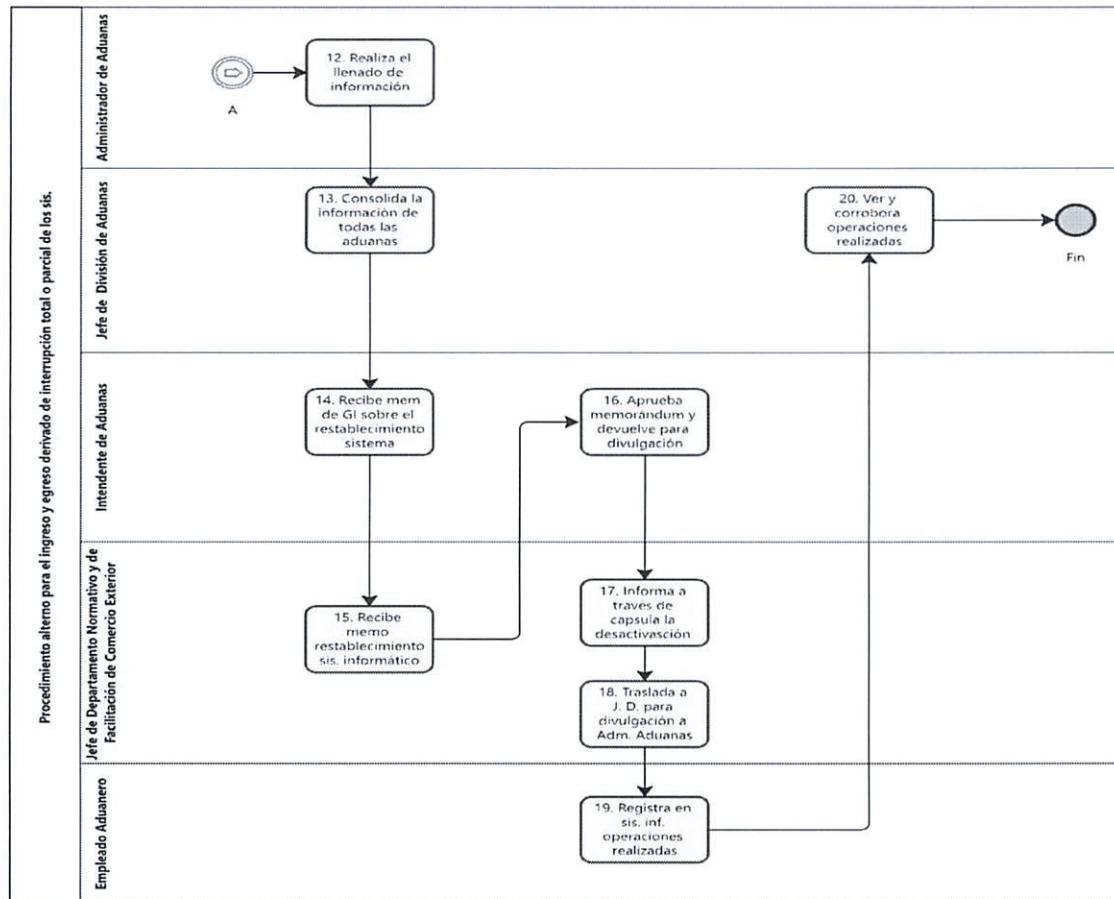
PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29

Versión IV

Fecha de Aprobación

28 NOV 2025

Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT

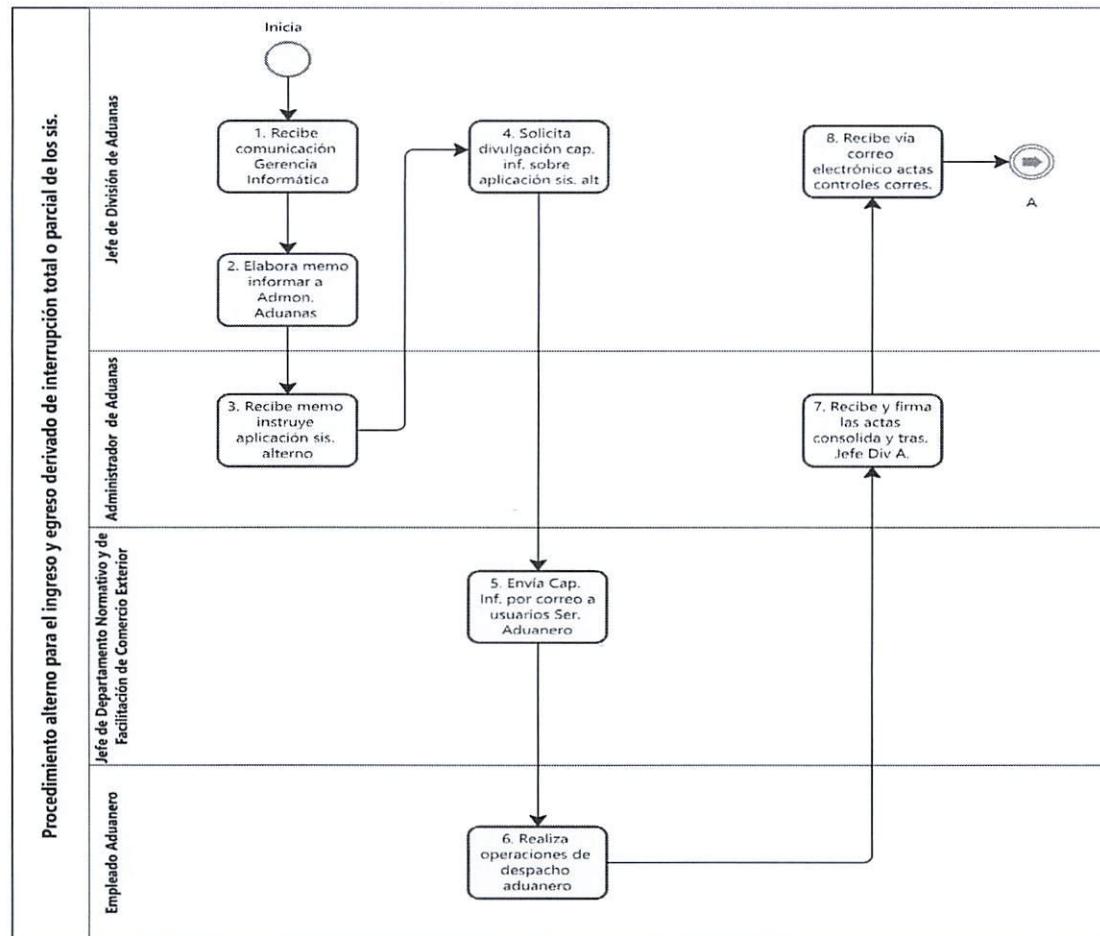


Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Página 33 de 39

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

Flujograma Interrupción Parcial del Sistema Informático



Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

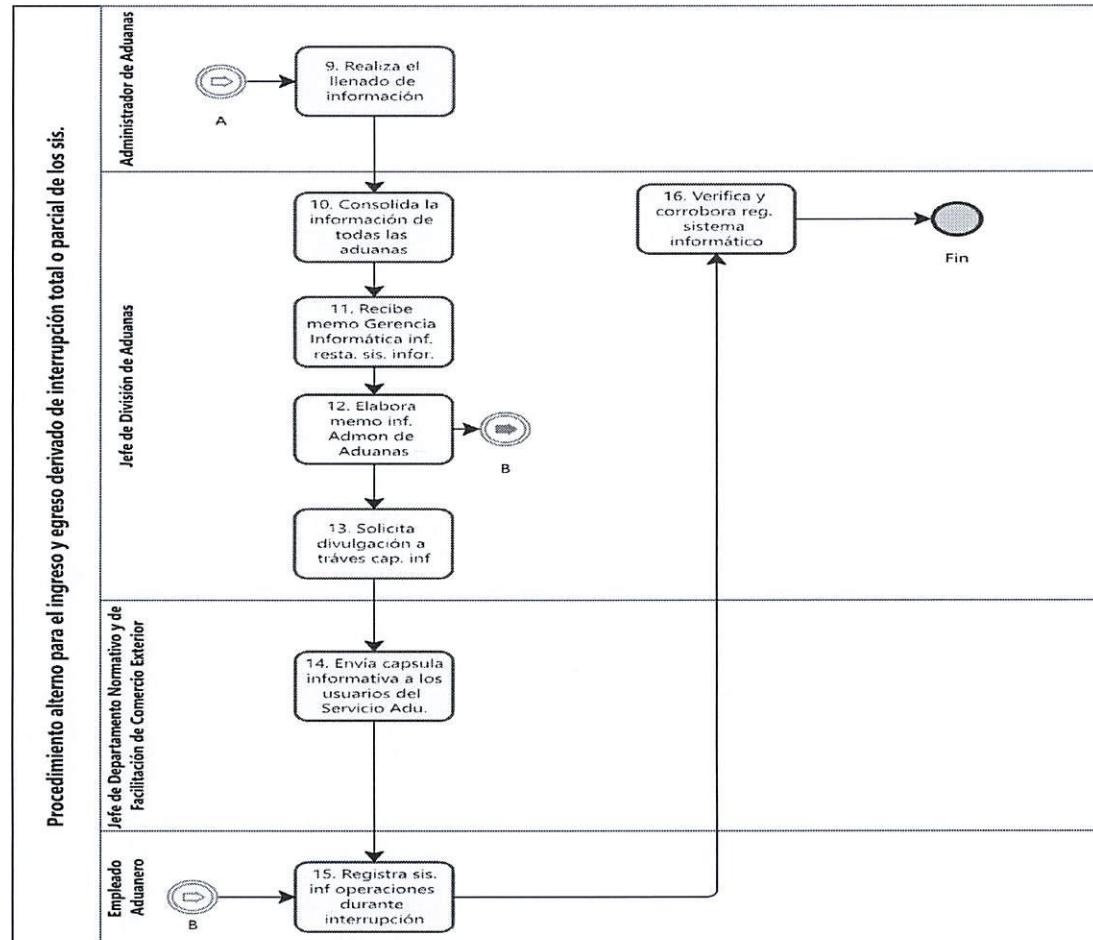
Intendencia de Aduanas

PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29

Versión IV

Fecha de Aprobación
28 NOV 2025

Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT



Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (Físico o Electrónico)
Memorándum de activación de procedimiento alterno.	Físico o Electrónico
Registro de operaciones y regímenes autorizados derivados de la aplicación del procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT, RE-IAD/DNO-ADU-GDE-06.	Electrónico
Registro histórico activación/desactivación procedimiento alterno, RE-IAD/DNO-ADU-GDE-69.	Electrónico
Registro de Admisión Temporal de Equipos de Carga-ATC- derivado de la activación del procedimiento PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29, RE-IAD/DNO-ADU-GDE-70	Electrónico
Registro de Permisos de Importación Temporal con Reexportación para Vehículos Automotores Terrestres, Aéreos y Marítimos de Turistas, derivado de la activación del procedimiento, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29. RE-IAD/DNO-ADU-GDE-71	Electrónico

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

Glosario

Acta: Es el documento en el que el Servicio Aduanero hace constar los hechos ocurridos durante el proceso de despacho aduanero, en los casos que ocurra la interrupción del sistema informático.

DUCA: Declaración Única Centroamericana. Está conformada por el conjunto de datos que integran las funciones asignadas al Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA), la Declaración de Mercancías (DM) y la Declaración Única de Mercancías para el Transito Aduanero Internacional Terrestre (DUT), los cuales serán empleados de conformidad con la naturaleza de la operación y el régimen aduanero al que se sometan las mercancías.

Empleado Aduanero: Personal de las aduanas y delegaciones de aduanas en los recintos aduaneros autorizados, que realiza las actividades del presente procedimiento.

Interrupción del sistema informático: Evento que impide el funcionamiento normal del sistema informático y afecta procesos asociados al despacho aduanero.

Interrupción parcial: Se entenderá que existe interrupción parcial del sistema informático cuando los procesos relacionados se vean afectados a nivel local o de una aduana o de un proceso particular que afecte una aduana.

Interrupción total: Se entenderá que existirá interrupción total del sistema informático cuando los procesos relacionados se vean afectados a nivel nacional, es decir que afecten a todas las aduanas del país o de un proceso que afecte a todas las aduanas.

Libre Plática: Autorización otorgada por el capitán de puerto, para que la nave proceda a sus actividades en el puerto.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
	Versión IV
	Fecha de Aprobación
	28 NOV 2025

Memorándum de activación: Documento oficial que instruye la aplicación del procedimiento alterno y detalla las medidas y lineamientos a seguir por parte de las aduanas del país.

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria. Entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria, contenidas en la legislación.

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29
Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV 2025

Listado de Anexos

Tipo(s) de Anexo(s):	Registros
Identificación del Anexo	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos identificados y acciones de control

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT				Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29	Fecha de aprobación:	28 NOV 2025
No. de versión	No. de página	Modificación realizada						
IV	2	Objetivo y Alcance: Se mejoró la redacción.						
IV	3-4	Marco legal y Documentos Relacionados: Se modificó el número de Acuerdo de Directorio que regula el Código de Ética, se eliminó el Acuerdo A-028-2021 del Contralor General de Cuentas, mediante el cual se aprueba "El Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental" (SINACIG), ya que el mismo se encuentra derogado, se agregó el Acuerdo de Directorio Número 11-2022 Disposición que establece el Reglamento de Trabajo y Gestión de Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria. Se agregó Resolución del Intendente de Aduanas Número SAT-IAD-005-2021, Disposición administrativa que regula la funcionalidad de la duda razonable a través del sistema informático del Servicio Aduanero en la valoración aduanera de las mercancías. Se agregó la Resolución del Intendente de Aduanas Número SAT-IAD-03-2022, Funciones de las Divisiones de Aduanas de las Gerencias Regionales de la Superintendencia de Administración Tributaria.						
IV	5	Normas Internas: La norma 2 era la norma 4 de la versión anterior, se le agrega la palabra aduanas.						
IV	5	La norma 3 era la norma 7 de la versión anterior, se modifica la redacción para mejor comprensión. La norma 4 anteriormente norma 2 de la versión anterior.						
IV	5	La norma 5 era la norma 8 de la versión anterior.						

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Página 1 de 6



LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29	Fecha de aprobación:	28 NOV 2025
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
IV	6	La norma 6 era la norma 3 de la versión anterior.				
IV	6	Se agrega subtítulo "Interrupción del Sistema Informático". La norma 7 es norma nueva integrando parte de la norma 5 de la versión anterior.				
IV	7	La norma 8 era la norma 6 de la versión anterior, se mejora redacción.				
IV	7-8	La norma 9 es norma nueva.				
IV	8	Se agrega el subtítulo "Consideraciones durante la aplicación del presente procedimiento". La norma 10 se modifica redacción para mejor comprensión.				
IV	8	La norma 11 anteriormente norma 9, se modifica para mejor comprensión.				
IV	8-9	La norma 12 anteriormente norma 11, se modifica para mejor comprensión.				
IV	9	La norma 13 anteriormente norma 12.				
IV	9-10	Se agrega el subtítulo siguiente: "Casos que pueden presentarse para la aplicación del presente procedimiento". La norma 14 anteriormente norma 13 se agrega subtítulo y modifica el primer párrafo, se mejora la redacción del inciso "h" para mayor comprensión y se eliminó el último párrafo.				

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Página 2 de 6



LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Nombre del Documento:	Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29	Fecha de aprobación:	28 NOV 2025
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
IV	10-11	Se agrega el subtítulo: "Acciones durante la aplicación del presente procedimiento". La norma 15 era la norma 14, se reemplaza la palabra considerar por realizar, del inciso "a" se elimina lo siguiente: (consulta de verificador de declaraciones en el portal de SAT, otros), se modifica los incisos "c", "e" y "g".				
IV	11-13	La norma 16 era la norma 15, se mejora la redacción del inciso "d", para mayor comprensión, se agrega el inciso "h", se modifica al final del último párrafo para mayor comprensión.				
IV	13-14	La norma 17 era la norma 16, se mejora la redacción para mayor comprensión. La norma 18 anteriormente norma 17 se mejora redacción y se integra lo que era la norma 18.				
IV	14	La norma 19 se le agrega el segundo párrafo, dicho párrafo anteriormente era parte de la norma 21 la cual se elimina.				
IV	14-15	La norma 21 anteriormente norma 22 se mejora redacción.				
IV	15	La norma 22 anteriormente norma 23. La norma 23 anteriormente norma 24 se elimina la palabra SAQBE. La norma 24 anteriormente norma 25 se reemplaza "de conformidad" por "establecidos".				
IV	15-16	La norma 25 es norma nueva relacionada con la Ventanilla Único Marítima.				

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT	Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29	Fecha de aprobación:	28 NOV 2025
No. de versión	No. de página	Modificación realizada			
IV	16-17	La norma 26 se mejora la redacción para mayor comprensión. La norma 28 se unifica con las literales.			
IV	18	La norma 27 se mejora redacción			
IV	19	La norma 29 se mejora redacción en las líneas 1 y 2 para mayor comprensión.			
IV	19-20	Cambia de número la norma 31 anteriormente norma 32. La norma 32 cambia de número anteriormente norma 33 y se mejora redacción. La norma 33 anteriormente norma 31 se mejora redacción.			
IV	20	La norma 34 se mejora redacción para mayor comprensión.			
IV	20-22	La norma 37 de lo referente al ingreso se mejora redacción para los incisos "a" y "b", se agrega inciso "c", los incisos "d" y e anteriormente eran incisos "c" y "d". De lo referente al egreso, se mejora la redacción de los incisos "c", "d" y "e" para mayor comprensión.			
IV	22-23	Se mejora el subtítulo de esta sección de normas. La norma 39 se reemplaza la palabra "contingencia" por lo siguiente: "interrupción parcial o total".			
IV	23	La norma 40 se modifica redacción para mayor comprensión.			
IV	23	La norma 41 se mejora para mayor comprensión.			

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Página 4 de 6

A handwritten signature consisting of several blue ink strokes, appearing to read 'Luis' or a similar name, is placed over the page number.



LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT				Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29	Fecha de aprobación:	28 NOV 2025
No. de versión	No. de página	Modificación realizada						
IV	24	La norma 44 es norma nueva.						
IV	24-25	Las normas 45, 46 y 47 cambian de número, anteriormente normas 44, 45 y 46.						
IV	25	La norma 49 se modifica redacción, anteriormente norma 48. La norma 50 anteriormente era la norma 49.						
IV	26	La norma 51 se agrega lo siguiente: mientras se actualice y registre el presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes. Anteriormente era la norma 50.						
IV	26	La norma 52 se modifica, anteriormente era la norma 51.						
IV	26	La norma 53 es norma nueva. La norma 54 anteriormente norma 52.						
IV	27-31	Se actualiza narrativa para interrupción total y se agrega narrativa para interrupción parcial.						

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Página 5 de 6



LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29	Fecha de aprobación:	28 NOV 2025
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
IV	32-35	Se actualiza flujograma realizando separación en función del tipo de activación.				
IV	36	Se agregan registros.				
IV	37-38	Se agrega glosario.				
IV	39	Se modifica el Listado de Anexos, derivado que el registro identificado como RE-IAD/DNO-ADU-GDE-06 se publica en INTRASAT.				
IV	Anexos	Se actualiza y agrega Riesgos Identificados y Acciones de Control.				

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021



LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29	Fecha de aprobación del documento:	28 NOV 2025	
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Lcda. Norma Domenica Santos Plaza / Secretaría General	Secretario General	1 ^a Avenida 13-29 zona 10, Edificio Dubai Center, oficina 1301	1	 The stamp is circular with the text "SAT" at the top, "Superintendencia de Administración Tributaria" around the middle, "Secretaría General" in the center, and "Guatemala, C.A." at the bottom. There is a blue signature over the stamp.

RE-GPC-SOM-ADP-04

Versión: 6

Fecha de aprobación: 18/9/2018

S

LH

RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:	Procedimiento alterno para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT		
Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29	Fecha de aprobación:	28 NOV 2025

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
<ol style="list-style-type: none">Que se interprete incorrectamente la normativa por parte del usuario interno.Que los usuarios internos y externos no cuenten con la información oportuna, relacionada a la interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT.	<ol style="list-style-type: none">Realizar capacitación dirigida al usuario interno relacionada con la actualización de la normativa, en caso de persistir duda para la interpretación del procedimiento, las consultas deben ser centralizadas a través de los Jefes de División de Aduanas.Diseñar un plan de comunicación que incluya notificaciones por correo, boletines y reuniones virtuales.

RE-GPC-SOM-ADP-06

Versión: 1

Fecha de aprobación: 18/09/2018


Página 1 de 1